

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

Toluca, Méx., 15 de junio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

CIUDADANA

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales por una superficie de **32.379 hectáreas** para el proyecto denominado, "**Cantera Apaxco**", ubicado en el predio que se localiza en el ex-Rancho "San José Teña", Municipio de Apaxco, Estado de México, promovido por [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada "**CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.**", que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "**Proyecto**" y la "**Promovente**" respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que con fundamento en el Artículo 40 fracciones XXIX y XXXI del "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal es la instancia encargada de resolver las "solicitudes de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales" que sea solicitado por particulares, como es el caso de la solicitud que nos ocupa.
2. Que mediante escrito recibido en esta Delegación Federal el 08 de diciembre de 2014, [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada "**CEMENTOS APASCO, S.A. DE C.V.**", presentó la solicitud de "Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" por una superficie de **32.379 hectáreas**, para el desarrollo del "**Proyecto**", asignándole el número de bitácora **15/DS-0095/12/14**.
3. Que del análisis del expediente instaurado con motivo de la solicitud referida en el Resultando que antecede se advierte la posibilidad de solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la "autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales", la cual se encuentra prevista en los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126 y 127 de su Reglamento.
4. Que mediante oficio DFMARNAT/0148/2015 de fecha 15 de enero de 2015, esta Delegación Federal le requirió a la "**Promovente**", información y documentación faltante del expediente presentado, para continuar con el proceso de integración y evaluación del trámite. La información requerida fue la siguiente:

DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL

Deberá exhibir ante esta Delegación Federal original y copia para su cotejo previo pago de derechos y/o en su caso copia certificada de los siguientes documentos:



- I. Escritura pública relativa a la fusión y/o cambio de denominación que acredite que la persona moral denominada Cementos Apasco S.A. DE C.V., tiene alguna relación con la persona moral Holcim S.A. de C.V.

DEL ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO:

- I. En el Capítulo III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico – forestal en donde se ubique el predio. Ratificar, corregir y señalar las especies de fauna localizadas en la cuenca y que se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como la categoría de riesgo en la que se encuentra y su distribución de acuerdo a dicha Norma.

De los métodos implementados para recopilar la información, describir el número de sesiones aplicadas y el número de individuos muestreados.

- II. En el Capítulo IV. descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que está destinado, clima, tipo de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y de fauna. Deberá Describir los métodos implementados en la recopilación de los datos, así como el número de sesiones aplicadas y el número de individuos muestreados.
- III. En el capítulo V. Estimación del volumen de materias primas forestales por especie, derivadas del cambio de uso del suelo. Presentar una tabla con el resumen general, misma que contenga especies arbóreas a remover, número de individuos por especie, volumen por especie y volumen total a remover.
- IV. En el capítulo VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y la fauna silvestre, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo. Abundar más en cuanto a las medidas de mitigación para los factores (agua, aire, suelo, flora y fauna) aportando datos claros, cuantificables, medibles y tangibles.
- V. En el capítulo XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías, describir ampliamente la información de la vinculación del proyecto con áreas naturales protegidas, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS), Regiones Terrestres Prioritarias (RTPs), Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHPs), plan de desarrollo municipal y los programas de ordenamiento ecológico, así como los criterios de regulación que apliquen al proyecto.

5. Que el oficio DFMARNAT/0148/2015, fue legalmente notificado el día 6 de febrero de 2015.
6. Que el plazo concedido para presentar la información requerida mediante el oficio DFMARNAT/0148/2015 transcurre del 9 al 27 de febrero de 2015.
7. Que mediante escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 26 de febrero de 2015, la "Promovente" presenta la información y documentación solicitada mediante oficio DFMARNAT/0148/2015.
8. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1223/2015 de fecha 05 de marzo de 2015, se solicitó la opinión al Consejo Estatal Forestal, respecto de la "Solicitud de Tramite de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales" del "Proyecto" que nos ocupa, en cumplimiento a los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 122 Fracción III de su Reglamento (RLGDFS).



9. Que con fecha 24 de marzo de 2015 se celebró la Tercera Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal, en cuya minuta consta la opinión respecto al "Proyecto".
10. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1711/2015 de fecha 25 de marzo de 2015, esta Delegación Federal notificó a la "Promovente" sobre la visita al sitio del "Proyecto", a efecto de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
11. Que mediante oficio No. DFMARNAT/1811/2015 de fecha de 10 de abril de 2015, esta Delegación Federal notificó al interesado que como parte del procedimiento para autorizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano la de cantidad de \$ 1,360,159.87 (un millón trescientos sesenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 87/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 97.137 hectáreas en el Estado de México.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracción IX inciso XXIX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que con fecha 26 de febrero de 2015, el promovente presentó escrito y anexos en esta Delegación Federal para dar cumplimiento al requerimiento de solicitud de información complementaria, mediante Oficio DFMARNAT/0148/2015 de fecha 15 de enero de 2015. A efecto de continuar con el proceso de integración del trámite.
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de la solicitud establecidos por los artículos 15 de Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta autoridad administrativa se avocó a la revisión de la información y la documentación que fue proporcionada por la "Promovente", mediante sus escritos de solicitud y anexos apreciándose lo siguiente:
 1. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafos segundo y tercero y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos mencionados fueron satisfechos mediante escrito y anexos presentados con 08 de diciembre de 2014.
 2. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del RLGDFS y con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos citados fueron satisfechos mediante escrito de fecha 08 de diciembre de 2014, de cuyo contenido desprende que fue suscrito en Apaxco, Estado de México, por la "Promovente", solicitando la Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales para el "Proyecto", en una superficie de 32.379 hectáreas, que se encuentran inmersas en un predio, el cual sustenta vegetación secundaria arbustiva de matorral crasicaule.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

Así mismo por lo que corresponde al requisito previsto en el artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, el cual consiste en exhibir el original o copia certificada del título de propiedad del predio o predios que fueron objeto de la solicitud de mérito, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente o en su caso, del documento con el que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éste quedó satisfecho en el presente expediente con los documentos ingresados mediante escrito y anexos en esta Delegación el 26 de febrero de 2015 suscrito por la "Promovente", siendo dichos documentos los que a continuación se indican:

PRIMERO.- Escritura Pública número 4,862 de fecha 30 de enero de 1993 que contiene las reformas a los estatutos y escritura de la persona moral denominada CEMENTOPORTLAND "Apasco" S.A.

SEGUNDO.- Escritura Pública número 28,950 de fecha 25 de noviembre de 2005, que contiene la aprobación de los estatutos financieros de CEMENTOS VERACRUZ S.A. DE C.V., la fusión de las sociedades CEMENTOS VERACRUZ S.A. DE C.V. como fusionada y HOLCIM S.A DE C.V como fusionante y el otorgamiento de poderes.

TERCERO.- Escritura Pública número 28,716 de fecha 11 de octubre de 2005, que contiene la reducción del número de acciones representativas del capital social y la consecuente reforma a los estatutos sociales, que resultan de la protocolización parcial del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de Cementos Apasco S.A de C.V.

CUARTO.- Escritura Pública número 23,690 de fecha 12 de julio de 2001, que contiene el testimonio de la escritura del contrato de compraventa que celebran por una parte como vendedores los CC. [REDACTED] como apoderado el C. [REDACTED] como apoderada del C. [REDACTED] y por la otra como comprador CEMENTOS VERACRUZ S.A DE C.V. Representada por el C.P. [REDACTED] respecto a la fracción de terreno que se denomina San José Tená, que perteneció a la Hacienda del mismo nombre, ubicada en Apasco, Distrito de Zumpango, Estado de México, con una superficie de 327-69.00 hectáreas, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Zumpango, Estado de México, bajo la partida 1396, volumen 84, Libro 1, sección 1.

QUINTO.- Escritura pública número 40,088 de fecha 26 de febrero de 2014, que contiene el poder general que otorga Cementos Apasco S.A de C.V., a favor de la C. [REDACTED]

Así mismo para efecto de acreditar su identidad el C. [REDACTED], exhibe copia simple de la Credencial para Votar expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral con numero vertical 19180046077740.

Igualmente por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120 párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el Estudio Técnico Justificativo del Proyecto, este fue satisfecho mediante el documento denominado Estudio Técnico Justificativo; mismo que fue entregado por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por el Ing. David Molina González, en su carácter de Responsable Técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional Como Prestador de Servicios Técnicos Forestales en el Libro Distrito Federal, Tipo UI, Volumen 2, Número 5.

IV. Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del Estudio Técnico Justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS y con vista en las

Andador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



constancias que obran en el expediente, se advierte que tales requisitos no fueron cubiertos puntualmente por el interesado mediante la información técnica que fue proporcionada en el Estudio Técnico Justificativo, de cuya revisión hubo observaciones que posteriormente requirieran información adicional, misma que fue solventada mediante el escrito recibido en esta Delegación Federal el día 26 de febrero de 2015.

- V. Que con objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117 párrafo primero de la LGDFS de cuyo cumplimiento depende que pueda ser susceptible de otorgarse la autorización solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al análisis de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente.

El artículo 117, párrafo primero de la LGDFS establece que:

"artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada."

De la lectura de la disposición arriba citada se desprende que a esta autoridad administrativa solo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad;
2. Que no se provocará la erosión de los suelos;
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el análisis de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo:

Las actividades que se realizarán durante el desarrollo del "Proyecto" son:

- Levantamiento.
- Marcaje del Terreno.
- Rescate y reubicación de Flora y Fauna.
- Deshierbe.
- Desmonte.
- Despalme.
- Nivelación de Terracería.



El tipo de vegetación según la clasificación del INEGI que le corresponde al área de estudio es Vegetación Secundaria Arbustiva de matorral crasicaule.

En el Estudio Técnico Justificativo se reporta que existen las siguientes especies de Flora:

Nombre Científico	Nombre Común
ESTRATO ARBÓREO	
<i>Rhus standleyi</i>	Madroño
<i>Amelanchier denticulata</i>	Membrillo
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Mezquite/huizache
<i>Mimosa biuncifera</i>	Palo azul
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Palo blanco
<i>Schinus molle</i>	Pirul
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de gato
<i>Vauquelinia australis</i>	Jaquilla
<i>Bursera fagaroides</i>	Pejote
ESTRATO ARBUSTIVO	
<i>Agave salmiana</i>	Agave
<i>Opuntia tunicata</i>	Cardón
<i>Dasyliirion acrotrichum</i>	Cucharilla
<i>Buddleja cordata</i>	Gritinto
<i>Rhus standleyi</i>	Madroño
<i>Agave salmiana ssp. crassispina</i>	Maguey
<i>Amelanchier denticulata</i>	Membrillo
<i>Eysenhardtia polystachya</i>	Mezquite/huizache
<i>Opuntia streptacantha</i>	Nopal cardon
<i>Opuntia engelmannii</i>	Nopal
<i>Opuntia imbricata</i>	Cardon
<i>Mimosa biuncifera</i>	Palo azul
<i>Forestiera phillyreoides</i>	Palo blanco
<i>Schinus molle</i>	Pirul
<i>Acacia farnesiana</i>	Uña de gato
<i>Zanthoxylum fagara</i>	Uña de gato
<i>Vauquelinia australis</i>	Jaquilla
<i>Bursera fagaroides</i>	Pejote
ESTRATO HERBÁCEO	
<i>Jatropha dioica</i>	Sangre de grado
<i>Agave lechuguilla</i>	Lechuguilla

3

FC



<i>Ferocactus latispinus</i>	Biznaga de chino
<i>Zaluzania megacephala</i>	Cenicilla
<i>Piqueria trinervia</i>	Hierba de San Nicolás
<i>Loeselia mexicana</i>	Espinosilla
<i>Gymnosperma glutinosum</i>	Tatalencho
<i>Stevia serrata</i>	Cola de borrego
<i>Salvia gesneraeflora</i>	Aparicua
<i>Aristida lagascae</i>	Pasto
<i>Bouteloua gracilis</i>	Pasto
<i>Eragrostis leptostachya</i>	Pasto

De acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, la especie *Dasyllirion acrotiche* se encuentra con la categoría de Amenazada.

Las especies dominantes son: *Eysenhardtia polystachya*, *Agave Salmania ssp. crassispina*, *Rhus standleyi*, *Agave salmiana ssp. crassispinalis*, y *Aristida lagascae*.

Medidas de mitigación para flora:

- Llevar a cabo acciones de restauración forestal, mediante un programa de reforestación con especies nativas en una superficie de 23.055 ha.
- Realizar en la superficie reforestada, obras de conservación de suelos con barreras de piedra acomodada en curvas de nivel, realizándose secciones cuadrangulares de 30 cm. X 30cm. con 10 metros de separación entre cada curva, por lo que por hectárea se realizarán 1,000 m de barrera, efectuando un total de 23,055 m.
- Previamente a los trabajos de desmonte se implementará el programa de rescate, reubicación y reproducción de los individuos de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y que sean susceptibles al trasplante viable en áreas con condiciones ambientales similares, previendo rescatarse 11,011 individuos.
- El desmonte y despalme se realizará estrictamente en las áreas indispensables.

En el Estudio Técnico Justificativo reporta que existen las siguientes especies de Fauna:

Nombre Científico	Nombre Común	Estatus en la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Pituophis deppoi</i>	Alicante	Endémica A
<i>Sceloporus horridus</i>	Lagartija escamosa	
<i>Sceloporus utiformis</i>	Lagartija	
<i>Senticolis triaspis</i>	Culebra Ratonera	



<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana	Endémica A
<i>Anolis nebulosus</i>	Anole nublado	Endémica Pr
<i>Leptodactylus melanotus</i>	Ranita hojarasca	
<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	
<i>Cathartes aura</i>	Aura común	
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate mexicano	
<i>Sporophila torqueola</i>	semillero de collar	
<i>Columbina passerina</i>	Conguita	Endémica A
<i>Columbina inca</i>	Tórtola colilarga	
<i>Heliomaster constantii</i>	Colibrí picudo	
<i>Melanerpes chrysogenys</i>	Carpintero enmascarado	
<i>Picoides scalaris</i>	Carpintero mexicano	
<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Papamoscas triste	
<i>Myiarchus tyrannulus</i>	Papamoscas copetón tiranillo	
<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical común	
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Mosquero cardenalito	
<i>Pitangus sulfuratus</i>	Luis bienfecho	
<i>Calocitta colliei</i>	Urraca hermosa cara negra	
<i>Passerina cins</i>	Colorín sietecolores	Pr
<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache	
<i>Mephitis macroura</i>	Zorrillo	
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	
<i>Canis latrans</i>	Coyote	
<i>Lyomys pictus</i>	Tucita	
<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Conejo	
<i>Peromyscus sp.</i>	Ratón	

De acuerdo con lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010, las especies *Pituophis deppei*, *Ctenosaura pectinata* y *Columbina passerina* se encuentran con la categoría de *Endémica Amenazada*, *Anolis nebulosus* con la categoría de *Endémica Sujeta a Protección Especial* y *Passerina cins* *Sujeta a Protección Especial*.

Medidas de mitigación para fauna:

- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura, alimento y refugio en el lugar del proyecto se efectuaran acciones para ahuyentar a los individuos de fauna y se llevará a cabo el Programa de Rescate y Reubicación de especies de fauna silvestre.



- Previo al inicio del desmonte se inspeccionará la zona a impactar para detectar posibles sitios de anidación.
- Previo a las actividades de remoción de la vegetación que proporciona cobertura. Alimento y refugio en el lugar del proyecto se efectuarán acciones para ahuyentar a los individuos.
- Se colocarán letreros alusivos a la protección de la fauna.

De esta forma con las medidas de mitigación propuestas por la "Promovente", la biodiversidad asociada a este ecosistema no se verá comprometida con el desarrollo del "Proyecto", toda vez que la implementación de los programas de mitigación, fueron diseñadas con la finalidad de propiciar la preservación y mejoramiento de este ecosistema.

Por lo anterior y conforme a los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, primer párrafo de la LGDFS en cuanto a que con estas medidas a implementar, ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2. Por lo que corresponde al segundo de los supuestos arriba referidos, consiste en la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente.

En total, por la superficie de cambio de uso de suelo en terrenos forestales se tiene una erosión actual de 56.74 ton/año y la erosión con la implementación del proyecto es de 5,673.89 ton/año, por lo que deberán mitigarse 5,617.15 ton/año.

Debido a las actividades que se llevarán a cabo con el desarrollo del proyecto y que afectarán al suelo, se pretende poner en marcha una serie de medidas de mitigación como el programa de reforestación integral (reforestación más obras de conservación de suelos) y el rescate de flora del predio. Llevado a cabo esto, consideramos que el desarrollo del proyecto no provocará la erosión de los suelos.

Las medidas de mitigación contempladas son:

- 1.- Reforestación de 23.055 hectáreas con especies nativas
- 2.- Barreras de piedra acomoda en curvas de nivel en una superficie de 23.055 ha, se realizarán secciones cuadrangulares de 30 centímetros x 30 centímetros, con separación entre curvas de nivel de 10 m.

A partir de esto se sabe que un metro de barrera de piedra acomodada, puede retener hasta 0.315 ton, por lo que por los 23,055 m de barras de piedra acomodada en curvas de nivel que se realizarán como medida de mitigación se retendrían en total 7,262.325 ton/año, por lo que se mitigaría la erosión que se provocaría por la implementación del proyecto.

Con lo anterior se expone que el desarrollo del "Proyecto" no alterará los patrones de erosión de suelo que se observan en la región, además se tienen contempladas las siguientes acciones:

- Únicamente se realizarán cortes y terrazas en las zonas y superficies estrictamente indispensables, respetando en todo momento las dimensiones establecidas en el proyecto ejecutivo.

- Los taludes en zonas de corte, se suavizarán con el fin de evitar deslizamiento o derrumbe con un ángulo de 70°.
- El desmonte y despalme se realizará exclusivamente en las superficies indispensables para el desarrollo del proyecto.
- Recolección de la capa superficial de suelo en donde sea posible y almacenamiento.
- Se construirá obras de drenaje pluvia.
- Preparación de superficies compactadas mediante medios mecánicos y acomodo de suelo en áreas degradadas.

En el artículo 2° fracción XV del RLGDFS se especifica que la erosión del suelo "es el proceso de desprendimiento y arrastre de las partículas de suelo", al respecto la "Promovente" llevará a cabo acciones con las cuales se busca evitar al máximo este fenómeno en las zonas donde se pretende realizar el "Proyecto" por lo que con base en el análisis y evaluación de la información y conclusiones que presentó la "Promovente", esta autoridad administrativa considera que el desarrollo del "Proyecto" no provocará la erosión de los suelos, debido a que se realizarán acciones de reforestación y conservación de suelos. Por lo anterior al establecer una cubierta forestal se evitará el arrastre del suelo por acciones del viento, lluvia u otras acciones propias del proyecto.

De igual manera y con base en los razonamientos y consideraciones arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS en cuanto a que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del "Proyecto" de cambio de uso del suelo en terrenos forestales en cuestión no se provocará la erosión de los suelos.

3. Por lo que corresponde al tercero de los supuestos arriba referidos, consistente en la obligación de demostrar que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, se observó lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo.

El sitio donde se establecerá el "Proyecto", de acuerdo a la clasificación de la Hidrología Superficial se encuentra ubicado, como se indica en el siguiente cuadro:

REGION	CUENCA	SUBCUENCA
RH26 Pánuco	Río Moctezuma	Río Salado

En virtud de lo anterior, y conforme al análisis que realizó esta Delegación Federal a la información del Estudio Técnico Justificativo proporcionada por la "Promovente", se determinó que la superficie de la presente solicitud de cambio de uso del suelo en terrenos forestales es de 32.379 Ha. en la cual se considera que la captación de agua no se verá disminuida debido a lo siguiente:

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

Durante la etapa de preparación del sitio y construcción:

- En caso de no emplearse inmediatamente en la estabilización de taludes, el suelo y material procedente de los cortes de terreno se conservará en un sitio especialmente destinado y con las características de contención y prevención superficiales.
- En ninguna etapa del proyecto deberán obstruirse los cauces de arroyos dentro del área.
- Los taludes en bancos (terrazas) deberán cubrirse con el material que resulte del despalme con el propósito de brindarle protección de la erosión hídrica.
- Los talleres de obra se instalarán preferentemente en sitios perturbados y desprovistos de vegetación y con materiales de carácter temporal para facilitar su total retiro a la conclusión de las obras.
- Para evitar el riesgo de contaminantes a los escurrimientos superficiales por desmonte, despalme y construcción de obra, generación de residuos y operación de maquinarias y equipo, los talleres de la obra se instalarán preferentemente en sitios perturbados y desprovistos de vegetación y con materiales de carácter temporal para facilitar su total retiro a la conclusión de las obras.
- Los residuos sólidos que se generen se almacenarán temporalmente en contenedores especiales con tapa, para evitar su derrame o el acceso de la fauna a ellos.
- Queda estrictamente prohibido verter las aguas residuales en cualquier lugar dentro del proyecto y en especial sobre los escurrimientos naturales.
- Se deberán aplicar riego permanente en la zona del "Proyecto", a fin de minimizar la erosión por efecto del viento.
- Para evitar la defecación al aire libre y la posible contaminación de suelo y por consiguiente de agua se deberán colocar las letrinas móviles necesarias; una por cada 10 elementos operativos, cuyo mantenimiento deberá ser cada tercer día.
- Para evitar la afectación en la infiltración del agua se realizará un programa de reforestación con las especies *Dasyliroton acrotich*, *Agave salmiana ssp. Crassispina* y *Opuntia engelmannii*, En una superficie de 23.055 ha. Aunado a la reforestación se realizarán actividades de conservación de suelos con 23.055 m de Barreras de Piedra acomodada en curvas de nivel.

El volumen de agua que se infiltrará después de implementar la medida de mitigación de la reforestación sería de 98,069.79 m³/ha/año (4,253.73 m³/ha/año * 23.055 ha) el cual compensaría la infiltración en la superficie afectada por la implementación del proyecto de la cantera.

La reforestación de 23.055 hectáreas con especies nativas de la región, disminuirá en el mediano plazo el volumen de escurrimiento en esta superficie del que representa actualmente e incrementando el volumen de infiltración del agua.

Por lo anterior con base en las condiciones arriba expuestas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, de la LGDFS, en cuanto a que ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del "Proyecto" no provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación.

Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx



4. Por lo que corresponde al cuarto de los supuestos, consistente en la obligación de demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo, se determina lo siguiente:

Con la ejecución del "Proyecto" la demanda de mano de obra no es extraordinaria por la dimensión de las obras.

La generación de empleos consistirá en: 1 cargador frontal (1 persona), 2 camiones de 34 ton. (2 personas), 2 perforadoras hidrotrack (3 personas), 1 tractor (1 persona), 1 pipa para riego de camino (1 persona), 1 motoconformadora (1 persona), 3 personas para recarga de diésel y lubricantes.

La población más cercana es la Colonia Pérez de Galeana, Municipio de Apaxco, que está aproximadamente a 4 Km. de la nueva cantera, por lo que las siguientes actividades serían mantenidas:

- *Extender la conciencia ambiental y de seguridad a los trabajadores de minas cercanas.*
- *Realización de campañas para la recolección y adecuada disposición de residuos.*
- *Integrar a la comunidad a los cursos que se impartirán en CECAF. (Capacitación agrícola, nutrición, escuela para padres, entre otros)*
- *Evaluación de proyectos de colaboración para infraestructura escolares*
- *Promoción a la salud.*

Con vista en la información proporcionada por la "Promovente" de la que se desprende que con la generación de empleos durante el desarrollo del "Proyecto" se tiene demostrado que el uso propuesto será más productivo a largo plazo, ya que permitirá la creación de nuevos empleos y permitirá el desarrollo económico de la región, incrementando la calidad de vida de la población.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta Autoridad Administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero de la LGDFS, en cuanto a que con estas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo es más productivo a largo plazo.

- VI. Que en cumplimiento a la obligación que a esta Autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS y 121 fracción XII de su reglamento, consistente en atender lo que dispongan los Programas de ordenamiento Ecológico correspondientes, las normas oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entra en el análisis de la información técnica con la que la "Promovente" justifica el "Proyecto" en cuestión, en relación con los objetivos de la actualización del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), considerando lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo, en el que la "Promovente" establece la vinculación del "Proyecto" con los criterios del Modelo de ordenamiento Ecológico del Estado de México (MOETEM), publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009, en el mismo órgano de difusión del Gobierno del Estado de México, se desprende que se encuentra ubicado en las unidades de gestión ambiental siguientes:



UNIDAD ECOLÓGICA	USO PREDOMINANTE	FRAGILIDAD AMBIENTAL	POLÍTICA	CRITERIOS
Mi-2-20	Minería	Baja	Restauración	29-81,170-185,187,196,200-205
Ag-1-26	Agricultura	Mínima	Conservación	109-131,170-173,187,189,190,196

En dicho instrumento se establece lo siguiente para las políticas señaladas:

Política de restauración:

Cuando las alteraciones al equilibrio ecológico en una unidad ambiental son muy severas, se hace necesaria la ejecución de acciones tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales. Mediante esta política se promueve la aplicación de programas y actividades, encaminadas a la recuperación de los ecosistemas, promoviendo o no el cambio de uso del suelo. En estos casos se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas.

Política de conservación:

Cuando las condiciones de la unidad ambiental se mantienen en equilibrio, la estrategia de desarrollo sustentable será condicionada a la preservación, mantenimiento y mejoramiento de su función ecológica relevante, que garantice la permanencia, continuidad, reproducción y mantenimiento de los recursos. En tal situación, se permitirán actividades productivas de acuerdo a la factibilidad ambiental con restricciones moderadas que aseguren su preservación sin promover el cambio de uso de suelo.

El MOETEM plantea 205 criterios de regulación, los cuales son recomendaciones para ser consideradas en los siguientes ámbitos: a) desarrollo urbano, b) desarrollo rural, c) actividad minera de competencia estatal, d) manejo de áreas naturales protegidas. Por la naturaleza del "Proyecto" se destaca el siguiente:

Criterios de regulación ecológica	Descripción	Situación del proyecto
29	La factibilidad de explotación de materiales pétreos en el Territorio Estatal estará regida por la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México 8 de marzo del 2004 y en predios ubicados en áreas naturales protegidas estará condicionada a lo establecido en su Decreto y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente. Así mismo quedan restringidas las barrancas y cañadas.	La extracción de material no se encuentra en una barranca. La explotación de materiales pétreos se regirá por la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004.
31	El predio deberá ser delimitado físicamente con respecto a los predios contiguos con malla ciclónica, cerca de alambre de púas, postes de concreto o	El predio será debidamente delimitado. El programa de reforestación contempla sólo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFARNAT/2920/2015

	cercos vivos. Las especies a plantar deberán ser nativas de la zona o ecológicamente compatibles con la misma.	especies nativas
32	Se respetará una franja de amortiguamiento de 20 metros como mínimo hacia el interior del predio en todo el perímetro del mismo. Esta franja deberá forestarse con especies arbóreas de la región.	Se respetará una franja de amortiguamiento a orillas del límite del predio
34	Conservar la capa de suelo que tenga que ser removida con el fin de emplearla en las actividades de restauración del terreno, para la adecuada conservación del suelo fértil, será necesario acumularlo en una parte del predio que no pretenda explotarse hasta que llegue el momento de emplearlo. Una vez acumulado, se compactará ligeramente a fin de que no se deslave.	Se utilizará el suelo producto del desmonte para la producción de plantas nativas en un vivero, que después se reforestarán cerca del predio de la cantera
35	Conforme avance la explotación y la operación de la mina lo permita, el suelo fértil que se resguardó deberá emplearse para el recubrimiento de los taludes finales y del piso de la mina, de tal forma que los recubra una capa de un espesor no menor a 30 centímetros. Paralelamente, se instrumentarán acciones de retención del suelo, con la adecuada plantación	Se utilizará el suelo producto del desmonte tanto para ocuparlo en actividades de producción de plantas nativas, así como para la estabilización de taludes y replantación
36	Todos los taludes que queden después de la explotación deberán tener el ángulo natural de reposo del material, llevándose a cabo invariablemente obras de terracedo y forestación y previendo la adecuada plantación de especies arbóreas nativas de la zona, las excepciones se establecerán en el dictamen de impacto ambiental correspondiente.	Los taludes que queden serán reforestados y tendrán un ángulo adecuado para evitar procesos erosivos o deslaves
37	La extracción de los materiales deberá ser uniforme sin dejar obstáculos ni montículos en el interior de la mina que interfieran con las acciones de nivelación y restauración.	No se dejarán obstáculos que eviten acciones de nivelación y restauración al realizar las actividades del proyecto.
38	El área ocupada por conductos (de agua, gas, petróleo y sus derivados) y/o líneas de transmisión o de comunicación, así como sus respectivos derechos de vía no podrá incorporarse como zona de explotación.	No se tiene contemplado como área de explotación el área que ocuparán los conductos o líneas de transmisión.
39	Se prohíbe la realización de actividades de tumba, roza, quema o productos químicos para la limpieza del terreno.	No se realizará la quema ni se utilizarán productos químicos para la limpieza del terreno.
40	Sólo deberá trabajarse un frente de explotación a la vez, a fin de permitir la restauración de aquellos que ya han sido trabajados.	Los trabajos a realizar permitirán que se realicen bien los trabajos de restauración.
41	El material pétreo que no reúna las características de calidad para su comercialización podrá utilizarse en las actividades de restauración. Para ello deberá depositarse en sitios específicos dentro del predio sin que se afecte algún tipo de	Se reutilizarán todos los material que como resultado de la explotación no cumpla con las características de calidad para su comercialización

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

	recurso natural, asegurando la consolidación del material.	
42	Cualquier mina que requiera ampliación, deberá regirse con lo establecido en la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004, publicada en la Gaceta de Gobierno del Estado de México 8 de marzo del 2004.	Si se requiriese una ampliación se regirá con la Norma Técnica Estatal NTEA-002SEGEM-AE2004
43	Durante la explotación se deberá impedir la afectación a cauces de ríos, arroyos o manantiales, así como a zonas de derecho federal, estatal o municipal.	No se afectarán zonas de barrancas, cauces de ríos, arroyos o manantiales así como zonas federales, estatales o municipales con la implementación del proyecto
45	La disposición de los residuos, por ningún motivo podrá realizarse, temporal o permanentemente, sobre derechos de vía, lechos o cauces de los cuerpos de agua, invariablemente se destinarán al sitio que designe el estudio de impacto y/o el ayuntamiento del municipio.	No se depositarán los residuos sobre derechos de vía o lechos o cauces de los cuerpos de agua.
46	Se construirá una barrera física que impida el arrastre de material disgregado hacia el cauce o lecho del cuerpo de agua; ésta deberá ser de material consolidado, preferentemente no derivado de la mina.	Se realizarán barreras para que no haya arrastre de materiales hacia cauces o cuerpos de agua
47	Se deberán construir sistemas de contracunetas y conducción del agua de lluvia hacia el interior de la mina que impida el arrastre de materiales pétreos particulados a cauces o cuerpos de agua.	Se realizarán cunetas para impedir que haya arrastre de materiales.
48	Los sistemas de canales de desagüe de la mina deberán desembocar en la fosa de recepción ubicada en la parte más baja de la mina, con objeto de propiciar la infiltración.	Los canales de desagüe y cunetas desembocarán en una fosa receptora.
49	Se realizará reforestación en las márgenes de los cuerpos de agua existentes.	Se realizará un programa de reforestación con especies nativas
50	Las excavaciones evitarán llegar invariablemente al nivel freático	Las excavaciones no llegarán al nivel freático.
51	Deberá implementarse acciones de desazolve en los vasos reguladores localizados en la microcuenca a razón del 1% del volumen anual comercializado	Se realizarán actividades de desazolve en los vasos reguladores
52	Por razones de seguridad y prevención de accidentes, la estructura de la cribadora deberá estar firmemente asentada en columnas, preferentemente de concreto armado o de acero.	El Proyecto se llevará a cabo aplicando las medidas de seguridad más estrictas posibles para evitar accidentes.
55	En caso de contingencia ambiental, se intensificará el riego en la superficie de explotación de la mina para evitar la dispersión de partículas.	Se aplicará un sistema de riego diario, con horarios diversos
56	Las edificaciones construidas en el interior de la mina, se ubicarán en aquellas áreas del predio no susceptibles de explotación	No se realizarán edificaciones en el interior de la mina
57	El suministro de combustibles se realizará de tal forma que se evite cualquier tipo de derrame o fuga	Se establecerán medidas para el control de combustibles dentro de la



	que pudiese provocar siniestros.	obra
58	El almacenamiento de combustible deberá realizarse en un sitio ventilado, cubierto con piso de concreto, que tenga un dique de contención de una altura que no exceda un metro y que sea suficiente para captar un 10% adicional del volumen total a almacenar. Además, los tanques de almacenamiento deberán estar conectados a tierra, con el fin de evitar cargas estáticas.	Se establecerá un almacén para el control de combustibles.
59	Se deberá contar con instalaciones sanitarias que estén ubicadas a una distancia no menor de 50 metros de cualquier cuerpo de agua o manto freático.	Se colocaran sanitarios portátiles en el área de trabajo.
60	Las instalaciones ubicadas cerca de zonas urbanas deberán implementar medidas para minimizar la generación de ruido; evitando el uso, en lo posible, de bandas metálicas y los motores contarán con dispositivos especiales.	Se aplicara un sistema de horario diurno y se evitará la generación de ruidos
61	En el interior de la mina no se permitirá el almacenamiento temporal o permanente de chatarra o material de desecho originado por la maquinaria o la construcción de la infraestructura de la mina. La disposición final de estos residuos se realizará en el sitio que defina la autoridad municipal competente.	No se depositaran desechos sólidos en el interior de la mina.
62	Se impedirá que la mina sea empleada como área de disposición final de cascajo, de residuos sólidos peligrosos o industriales, con las excepciones que establezca la Secretaría del Medio Ambiente y tanto no se cuente con un dictamen de impacto ambiental que determine la autorización para tal efecto.	No se colocará cascajo u otros residuos dentro del área del proyecto.
63	Los residuos peligrosos generados por actividades de mantenimiento deberán disponerse temporalmente en tambos tapados; el transporte y disposición final se realizará a través de empresas especializadas conforme a la reglamentación ambiental vigente.	Se colocarán tambos para el control de residuos peligrosos y se realizará un almacén para el control de ellos
65	Una vez que se haya concluido la explotación de algún banco, se deberá realizar una nivelación general del piso de la mina en la zona explotada hasta ese momento, dejando una pendiente general máxima de cinco grados, evitando dejar montículos, rampas, ondulaciones, pozos ni cárcavas en las zonas rehabilitadas, con excepción de la fosa de recepción de agua pluvial.	No se dejarán montículos, rampas, ondulaciones o pozos cuando se haya concluido la explotación de un banco
66	Los taludes de la zona explotada deberán forestarse con especies arbóreas, arbustivas o herbáceas de la región, o con especies agrícolas o frutales comunes adaptadas a las condiciones de la región, con la finalidad de fijar los taludes y propiciar la formación de suelo.	Los taludes generados se estabilizarán y serán forestados



67	Se recuperará la masa foliar preexistente en el sitio, ya sea por trasplante de los árboles o con programas de reforestación que cubra la superficie existente antes de la extracción del material.	Se realizará un programa de reforestación con especies nativas
68	Al momento de plantarse, los árboles deberán tener por lo menos tres años de edad y los individuos que perezcan deberán ser sustituidos.	Se realizará un vivero para la producción de planta para después ocupar la planta propagada en el área de reforestación
69	La forestación se realizará considerando el espacio necesario para la supervivencia de los individuos arbóreos, de acuerdo con la cobertura en edad adulta de cada especie.	Se realizará un programa de reforestación, en el se detalla el espaciamiento adecuado entre plantas
70	La forestación deberá realizarse al comienzo de la temporada de lluvias y con técnicas específicas de plantación.	En el programa de reforestación se especifican las actividades y se detalla el cronograma de actividades
71	La forestación excluye: eucalipto, pino y casahuate, debido a que estos organismos son altamente competitivos, no aportan materia orgánica al suelo y absorben grandes cantidades de agua.	Se reforestará con especies nativas
72	Una vez finalizada la explotación, se deberá iniciar el retiro de las instalaciones que fueron ocupadas durante la operación, así como el desmantelamiento y demolición de la tolva, la cribadora, su basamento y cualquier otro dispositivo.	Se tiene planteado un programa de abandono del sitio, el cual indica el retiro de todos los materiales y maquinaria utilizada.
73	Los residuos sólidos, producto de la limpieza, desmantelamiento o demolición de las instalaciones, deberán ser depositados en el lugar que para ello designe el Ayuntamiento.	Se depositarán los residuos sólidos donde indique la autoridad municipal.
74	Quedará prohibida la explotación de materiales pétreos en los predios en los que se haya realizado actividades de rehabilitación.	No se realizarán actividades de explotación en otros predios, mucho menos donde se realizó la rehabilitación
75	En el interior de la mina no debe existir ningún tipo de obstáculo físico que impida su restauración.	No habrá obstáculos para realizar la restauración
76	El piso de la mina será uniforme, plano y libre de cualquier tipo de material	El piso en el área de trabajo será plano
77	El piso de la mina y sus taludes deberán estar cubiertos por una capa de suelo fértil.	Se utilizará el suelo producto del despalle para aplicarlo a los taludes generados
78	Las paredes deberán tener taludes finales en ángulos correspondientes al de reposo del material, salvo indicación expresa para sustentar modificación mediante un estudio de mecánica de suelo a ser aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México	Las paredes de los taludes tendrán ángulos correspondientes al de reposo de material
79	Si la mina colinda con una vía de comunicación deberá existir una franja de amortiguamiento que separe el predio explotado del derecho de vía federal	El predio no se ubicará cerca, ni próximo a derechos de vías federales o estatales

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

	o estatal de por lo menos 20 metros adicionales a lo previsto para tal fin. La franja deberá forestarse.	
80	Se conservará el curso original en cauces y lechos de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes, sin depósitos artificiales en la zona federal o estatal.	El proyecto no afecta cauces de río o arroyos.
81	El restablecimiento del uso original del suelo, en caso de ser promovido, tendrá que ser compatible con los usos del suelo del entorno. Presentando propuesta oportunamente y por escrito a la Secretaría del Medio Ambiente.	Sólo se utilizarán especies nativas para revegetar el predio.
112	Las áreas verdes, vialidades y espacios abiertos deberán sembrarse con especies nativas.	Las reforestaciones que se realicen se llevarán a cabo con especies nativas.
171	Promover la instalación de viveros municipales de especies regionales de importancia.	Se realizará un vivero para la producción de plantas nativas.
172	Se podrá establecer viveros o invernaderos para producción de plantas para fines comerciales, a los cuales se les requerirá una evaluación en materia de impacto ambiental	Se realizará un vivero para la producción de plantas nativas para utilizarlas en las reforestaciones
173	Se deberá crear viveros en los que se propaguen las especies sujetas al aprovechamiento forestal y las propias de la región.	Se realizará un vivero para la producción de plantas nativas para utilizarlas en las reforestaciones
174	Se prohíbe la extracción, captura y comercialización de las especies de fauna incluidas en la NOM-059-ECOL-94 y, en caso de aprovechamiento, deberá contar con la autorización y/o Programa de Conservación y Manejo correspondiente.	Se realizará un programa de rescate de especies flora y fauna silvestres como actividad previa al cambio de uso de suelo
175	Se deberá sujetar la opinión de la CEPANAF y/o SEMARNAT para acciones de vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, redoblamiento y propagación de flora y fauna silvestre en el Territorio del Estado de México.	Con el presente estudio técnico justificativo se solicita a la SEMARNAT el cambio de uso del suelo en terrenos forestales
178	Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la comunidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio estatal, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a Protección especial.	Se propagarán especies nativas de flora en un vivero, mismas que serán reforestadas.
180	En actividades mineras, se requiere contar con programas de rehabilitación del sitio y de su área de colindancia, la cual no será menor de 10 metros.	Se realizará un programa de abandono del sitio y un programa de rehabilitación del área de trabajo
181	Para las actividades mineras se realizarán estudios topográficos y quedará prohibido dejar los cortes verticales (de 90°) en los límites de la zona de	No se dejarán taludes con pendientes verticales (90°)



	extracción de materiales; de tal manera que al concluir la explotación, el terreno presente taludes y forme terraplenes que faciliten el posterior crecimiento de vegetación natural o cultivos.	
183	En las zonas mineras se deberá restablecer el total de la masa foliar existente, previa a la explotación, con especies nativas de la región	Se realizará un programa de rescate de individuos de flora silvestres y un programa de reforestación.
185	Durante los trabajos de exploración y explotación minera, se deberán disponer adecuadamente los residuos sólidos generados	Se realizará un plan de manejo de residuos sólidos y peligrosos
195	Se deberá mantener inalterados los cauces y escurrimientos naturales.	No se afectarán áreas de cauces y arroyos con la implementación del proyecto
196	Desarrollo de sistemas de captación de agua de lluvia en el sitio.	Se realizarán sistemas de captación de agua de lluvias para su posterior uso.
201	Se establecerá una franja de amortiguamiento en las riveras de los ríos. Esta área tendrá una amplitud mínima de 20 metros y será ocupada por vegetación arbórea.	Se respetará el área de las riveras.
202	No deberán ubicarse los tiraderos para la disposición de desechos sólidos en barrancas próximas a escurrimientos pluviales, ríos y arroyos	Se llevará a cabo un programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos.
203	Se prohíbe la disposición de residuos sólidos y líquidos fuera de los sitios destinados para tal efecto.	Se llevará a cabo un programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos.
204	Se permite la disposición adecuada de residuos sólidos y líquidos, mediante el manejo previsto en el manifiesto de impacto ambiental y cumpliendo con la NOM-083-SEMARNAT-2003 o demás normatividad aplicable.	Se llevará a cabo un programa de manejo de residuos sólidos y peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal considera que no existe contravención alguna para la realización del "Proyecto", toda vez que se detectó que es viable con respecto a los lineamientos establecidos por el MOETEM.

VII. Que en cumplimiento de la obligación que impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo segundo y tercero, de la LGDFS, esta Autoridad Administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafo segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.



No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- Por lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, ésta fue favorable al "Proyecto", quedando asentado en la minuta de la Tercera Sesión Ordinaria 2015, del Comité de Fomento a la Producción Forestal del Consejo Estatal Forestal del Estado de México, celebrada el día 24 de marzo de 2015 bajo el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. 003/03/2015. Se acuerda por unanimidad de votos, emitir opinión favorable para que la SEMARNAT expida la autorización del cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto Cantera Apaxco, Municipio de Apaxco de Ocampo, Estado de México, promovido por Cementos Apasco S. A. de C. V.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso del suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable en el presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiera sido incendiado, tal y como se desprende de la visita técnica practicada por parte del personal de esta Delegación, en la que se constató que no se detectó alguna evidencia de incendio forestal.

- 2.- Que con fecha 26 de marzo de 2015, personal de esta delegación Federal realizó la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar el "Proyecto", con la finalidad de verificar las características y condiciones ambientales actuales del lugar.
- 3.- Que mediante escrito ingresado en esta Delegación Federal el día 07 de mayo de 2015, la "Promovente", presentó el comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano por la Cantidad de \$ 1,360,159.87 (un millón trescientos sesenta mil ciento cincuenta y nueve pesos 87/100 m.n.), por concepto de compensación ambiental.
- VIII. Que por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones V, VI, VII, VIII, XV, XXVIII, XXIX, XXXVII, 16 fracciones XX y XXVIII; 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3 fracción II y 57 fracción V, 16 fracción VI, IX y X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121 y 122, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 38, 39 y 40 fracciones XXIX y XXXI del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Delegación Federal:

RESUELVE

SE AUTORIZA por excepción el cambio de uso de suelo en terrenos forestales en una superficie de 32.379 Ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado, "Cantera Apaxco", ubicado en el predio denominado ex Rancho San José Teña, Municipio de Apaxco, Estado de México, promovido por la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada "CEMENTOS APASCO S.A. DE C.V.", bajo los siguientes:



TERMINOS

PRIMERO.- El presente oficio resolutivo, autoriza el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 32.379 Ha., para el desarrollo del "Proyecto" denominado "Cantera Apaxco", ubicado en el predio denominado ex Rancho San José Teña, Municipio de Apaxco, Estado de México, promovido por la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada "CEMENTOS APASCO S.A. DE C.V."

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 60 meses para llevar a cabo la remoción de la vegetación y para la extracción de los materiales pétreos, así como para realizar las actividades descritas en el **CONSIDERANDO V**, del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- El presente oficio resolutivo no autoriza otra actividad que no esté señalada en el **TERMINO PRIMERO**.

CUARTO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente oficio resolutivo, así como a lo señalado en el Estudio Técnico Justificativo presentado. En caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, para que se determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La "Promovente", en el supuesto que decida realizar modificaciones al "Proyecto", deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección del ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los **Términos y Condicionantes** del presente oficio resolutivo. Para lo anterior la "Promovente" deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del "Proyecto" que se pretendan modificar.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en Estudio Técnico Justificativo presentado, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en el presente oficio resolutivo y a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. El tipo de vegetación forestal por afectar en los predios, corresponde a Vegetación Secundaria Arbustiva de matorral crasicaule.
2. Las áreas del predio en las que se realizará la remoción de vegetación, se encuentran ubicadas en las siguientes coordenadas geográficas:

Camino de Acarreo 1			Camino de Acarreo 1		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	487244.1	2211673.02	64	486381.64	2211660.76
2	487246.52	2211663.32	65	486397.57	2211646.53
3	487227.6	2211658.22	66	486411.84	2211632.25

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

4	487208.76	2211652.48	67	486425.86	2211617.97
5	487190.01	2211646.21	68	486439.84	2211603.85
6	487171.34	2211639.5	69	486453.93	2211590.38
7	487152.71	2211632.52	70	486468.34	2211579.21
8	487134.68	2211625.3	71	486484.07	2211572.14
9	487117.73	2211616.58	72	486502.94	2211567.22
10	487100.7	2211606.57	73	486522.37	2211562.55
11	487083.58	2211596.27	74	486541.82	2211557.9
12	487066.37	2211585.96	75	486561.26	2211553.26
13	487048.82	2211575.8	76	486580.7	2211548.65
14	487030.42	2211566.3	77	486600.15	2211544.08
15	487011.7	2211558.19	78	486619.59	2211539.58
16	486993.02	2211550.59	79	486639.02	2211535.19
17	486974.29	2211543.22	80	486658.42	2211531.07
18	486955.36	2211536.14	81	486677.53	2211527.68
19	486935.96	2211529.59	82	486696.8	2211525.59
20	486916.27	2211524.01	83	486716.48	2211524.37
21	486896.64	2211519.2	84	486736.35	2211523.48
22	486876.99	2211514.76	85	486756.29	2211522.7
23	486857.25	2211510.61	86	486776.07	2211522.14
24	486837.36	2211506.84	87	486795.61	2211522.25
25	486817.02	2211503.82	88	486814.68	2211523.68
26	486796.22	2211502.26	89	486824.96	2211525.21
27	486775.77	2211502.15	90	486833.1	2211526.22
28	486755.56	2211502.71	91	486848.01	2211528.99
29	486735.54	2211503.5	92	486859.12	2211531.17
30	486715.44	2211504.39	93	486870.43	2211533.8
31	486695.2	2211505.66	94	486870.46	2211533.82
32	486674.71	2211507.88	95	486872.72	2211534.3
33	486654.44	2211511.47	96	486892.08	2211538.67
34	486634.72	2211515.66	97	486912.24	2211543.62
35	486615.13	2211520.08	98	486930.09	2211548.71
36	486595.6	2211524.61	99	486948.59	2211554.96
37	486576.11	2211529.18	100	486967.12	2211561.9
38	486556.63	2211533.8	101	486985.61	2211569.16
39	486537.16	2211538.44	102	487003.98	2211576.65

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

40	486517.71	2211543.1	103	487021.75	2211584.32
41	486498.25	2211547.78	104	487039.1	2211593.28
42	486478.34	2211552.98	105	487056.16	2211603.16
43	486457.76	2211562.24	106	487073.27	2211613.4
44	486440.58	2211575.49	107	487090.42	2211623.73
45	486425.75	2211589.65	108	487107.87	2211633.98
46	486411.59	2211603.96	109	487126.49	2211643.54
47	486397.59	2211618.22	110	487145.58	2211651.21
48	486383.58	2211632.24	111	487164.41	2211658.26
49	486369.74	2211644.69	112	487183.38	2211665.07
50	486354.29	2211653.53	113	487202.56	2211671.49
51	486336.64	2211660.43	114	487221.99	2211677.41
52	486319.48	2211664.97	115	487236.79	2211681.14
53	486302.84	2211663.89	105	487056.16	2211603.16
54	486295.14	2211660.22	106	487073.27	2211613.4
55	486286.31	2211656	107	487090.42	2211623.73
56	486270.56	2211647.94	108	487107.87	2211633.98
57	486262.32	2211666.19	109	487126.49	2211643.54
58	486277.59	2211673.88	110	487145.58	2211651.21
59	486286.29	2211677.43	111	487164.41	2211658.26
60	486297.77	2211682.12	112	487183.38	2211665.07
61	486321.51	2211684.09	113	487202.56	2211671.49
62	486342.84	2211679.29	114	487221.99	2211677.41
63	486362.49	2211671.78	115	487236.79	2211681.14
Camino de acarreo 2			Camino de acarreo 2		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	487173.36	2211833.21	18	486927.06	2211669.2
2	487159.57	2211824.05	19	486934.4	2211687.54
3	487142.91	2211812.98	20	486940.33	2211702.77
4	487126.23	2211801.93	21	486948.02	2211708.29
5	487109.53	2211790.89	22	486964.79	2211719.64
6	487092.83	2211779.87	23	486981.51	2211730.72
7	487076.11	2211768.87	24	486998.23	2211741.72
8	487059.39	2211757.89	25	487014.96	2211752.69
9	487042.66	2211746.92	26	487031.69	2211763.65
10	487025.93	2211735.96	27	487048.41	2211774.62
11	487009.21	2211725	28	487065.12	2211785.59

4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

12	486992.52	2211714.02	29	487098.51	2211807.58
13	486975.89	2211703	30	487115.18	2211818.6
14	486959.54	2211691.94	31	487131.85	2211829.64
15	486944.15	2211680.39	32	487148.5	2211840.7
16	486923.77	2211660.65	33	487165.16	2211851.78
17	486926.86	2211668.67	34	487170.69	2211843.45
Camino de acarreo 3			Camino de acarreo 3		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	487156.06	2211899.63	14	486996.71	2211809.16
2	487145.47	2211889.59	15	486998.66	2211811.76
3	487130.35	2211875.82	16	487003.24	2211814.32
4	487114.34	2211862.89	17	487019.97	2211824.02
5	487097.75	2211851.03	18	487036.74	2211834.37
6	487081.14	2211839.65	19	487053.38	2211845.16
7	487064.43	2211828.49	20	487070.03	2211856.32
8	487047.51	2211817.52	21	487086.64	2211867.77
9	487030.24	2211806.86	22	487102.18	2211878.98
10	487012.68	2211796.68	23	487117.31	2211891.16
11	486994.71	2211786.93	24	487131.84	2211904.23
12	486974.84	2211778.06	25	487146.3	2211917.9
13	486985.07	2211793.13	26	487153.19	2211910.65
Camino de acarreo 4			Camino de acarreo 4		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	487138.52	2211966.96	35	486870.43	2211533.8
2	487126.92	2211957.26	36	486859.12	2211531.17
3	487112.17	2211944.13	37	486848.01	2211528.99
4	487097.77	2211930.65	38	486833.1	2211526.22
5	487083.53	2211916.79	39	486824.96	2211525.21
6	487069.79	2211902.87	40	486850.54	2211543.81
7	487057.18	2211888.16	41	486866.08	2211555.83
8	487044.92	2211872.74	42	486880.46	2211568.4
9	487032.83	2211856.9	43	486891.76	2211581.94
10	487021.13	2211841.55	44	486895.29	2211595.37
11	487008.63	2211825.1	45	486892.83	2211613.88
12	486998.66	2211811.76	46	486894.29	2211637.93
13	486996.71	2211809.16	47	486901.12	2211657.47
14	486985.07	2211793.13	48	486908.38	2211676.35

4

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA



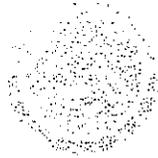
Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

15	486974.84	2211778.06	49	486915.81	2211694.93
16	486974.13	2211777.01	50	486923.01	2211713.42
17	486964.24	2211760.35	51	486930.03	2211732.15
18	486955.99	2211743.17	52	486937.66	2211751.16
19	486948.73	2211725.06	53	486946.73	2211770.02
20	486941.71	2211706.33	54	486957.25	2211787.74
21	486940.33	2211702.77	55	486968.78	2211804.72
22	486934.4	2211687.54	56	486980.63	2211821.05
23	486927.06	2211669.2	57	486992.67	2211837.15
24	486926.98	2211668.98	58	487004.8	2211853.11
25	486926.86	2211668.67	59	487016.91	2211869.01
26	486923.77	2211660.65	60	487029.09	2211884.97
27	486919.88	2211650.53	61	487041.72	2211900.86
28	486913.49	2211632.32	62	487055.16	2211916.5
29	486912.54	2211617.3	63	487069.51	2211931.05
30	486915.28	2211595.76	64	487083.94	2211945.09
31	486908.61	2211571.16	65	487098.73	2211958.95
32	486894.35	2211554.01	66	487113.86	2211972.41
33	486878.64	2211540.26	67	487129.46	2211985.44
34	486870.46	2211533.82	68	487135.74	2211977.66

Vértices de la Cantera

VERTICE	X	Y
1	487138.52	2211966.96
2	487135.74	2211977.66
3	487114.66	2212058.58
4	487313.31	2212116.92
5	487440.12	2212247.65
6	487737.36	2212199.87
7	487678.2	2211819.32
8	487394.52	2211526.14
9	487244.1	2211673.02
10	487236.79	2211681.14
11	487205.18	2211711.02
12	487173.36	2211833.21
13	487170.69	2211843.45
14	487156.06	2211899.63
15	487153.19	2211910.65



3. Los Volúmenes maderables estimados en metros cúbicos, por polígono y por especie dentro del "Proyecto" sujeto a CUSTF, son los siguientes:

Especie	Número de árboles	Volumen maderable (m ³ vta)
Madroño	78	5.830
Membrillo	52	5.674
Mezquite/huizache	933	48.794
Palo azul	142	8.280
Palo blanco	570	13.534
pirul	104	10.632
Uña de gato	26	0.739
Jarilla	155	6.348
Pejiote	104	7.171
TOTAL		107.003

4. Se deberá limitar la remoción de la vegetación estrictamente autorizada en el presente oficio resolutivo a través de la delimitación de la superficie a intervenir. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
5. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos (motosierra) y manual (hachas y machetes) y no se deberán utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual y direccional para evitar daños a la vegetación aledaña a las áreas del "Proyecto".
6. Previo a las labores de desmonte y despaje para el desarrollo del "Proyecto", se deberá implementar el programa de rescate y reubicación de los individuos de las especies de fauna silvestre presentes en la zonas de trabajo indicadas en el Estudio Técnico Justificativo, el cual deberá considerar las especies de lento desplazamiento, así como aquellas de interés biológico para su conservación. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas actividades de captura y/o cacería con fines de comercialización y tráfico de especies de fauna silvestre. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
7. Deberá establecer un programa de rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, en el cual deberá considerar las especies de interés biológico para su conservación que se encuentren presentes en la zona donde se realizarán los trabajos para el desarrollo del "Proyecto". Dicho programa deberá contemplar el rescate de germoplasma a través de semillas, propágulos y/o individuos, los cuales se reubicarán dentro del predio y en la zona de influencia del mismo. Asimismo, se hace de su conocimiento que quedan prohibidas las actividades de colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestres que se encuentren en el área del "Proyecto" y en las áreas adyacentes al mismo. Los resultados del



- cumplimiento del presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de individuos por especie rescatados y reubicados, descripción de las técnicas de rescate y de reubicación, trabajos de mantenimiento para garantizar su sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo igualmente deberá establecer un programa de mitigación para los recursos hidrológicos al que se encuentre integrado el predio en comento y deberá monitorear y reportar los resultados obtenidos.
8. Deberá llevar a cabo el programa de reforestación con especies nativas referido en el Estudio Técnico Justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo, indicando el número de especies reforestadas, trabajos de mantenimiento, porcentaje de sobrevivencia, acciones de evaluación y monitoreo.
 9. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizarán las obras relativas al desarrollo del "**Proyecto**". El material producto del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten las zonas inundables, así como la vegetación natural. Se deberá utilizar el material fértil producto del despalle de los sitios de reforestación. Los avances y resultados del cumplimiento del presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
 10. Los residuos forestales resultantes del desmonte deberán ser triturados o picados y acomodados en curvas de nivel en áreas destinadas a la reforestación y conservación de suelos, preferentemente adyacente al área del "**Proyecto**" evitando su apilamiento y la construcción de los cauces de agua y de zonas inundables. Las acciones relativas al presente, se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
 11. El desarrollo del "**Proyecto**" no incluye el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el establecimiento de campamentos, por lo que de ser necesarios e impliquen la afectación de vegetación forestal, se deberá contar con la autorización correspondiente.
 12. Se deberán establecer obras y prácticas de conservación de suelos que actúen como medidas preventivas para disminuir los problemas de escorrentías y la erosión y que como consecuencia mejoren e incrementen la infiltración y la resistencia del suelo al arrastre por el agua o por el viento dentro del área de influencia de "**Proyecto**". Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los reportes a los que se refiere la **Condicionante 14** de este oficio resolutivo.
 13. Se deberá aplicar el programa de restauración al "**Proyecto**", mismo que consiste en estabilización de taludes, revegetación, mantenimiento y monitoreo, el cual se desarrollará de manera gradual conforme se desocupen los frentes de explotación. Lo anterior con el fin de rehabilitar el área al final de la vida útil de la explotación de la caliza.
 14. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, informes semestrales del avance de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales y un informe de finiquito al término de dichas actividades; estos deberán incluir los avances y resultados del cumplimiento de las Condicionantes 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 de esta autorización, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el Estudio técnico Justificativo, estos informes deberán ser avalados por el Responsable Técnico (Ing. David Molina González).



15. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, con copia a la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso del suelo autorizado dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.

SEPTIMO.- Los responsables de la ejecución del Estudio Técnico Justificativo y Cambio de Uso del Suelo en terrenos forestales serán: la C. [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada "CEMENTOS APASCO S.A. DE C.V." Como "Titular" de la autorización y de conformidad con su designación el Ing. David Molina González, prestador de servicios técnicos forestales, inscrito en el Registro Forestal Nacional en Libro Distrito Federal, Tipo UI, Volumen 2, Número 05.

OCTAVO.- Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- a) La "Promovente" deberá solicitar la autorización de manera previa a esta delegación Federal de cualquier modificación al "Proyecto" motivo de la presente autorización. La solicitud deberá acompañarse de la documentación técnica y legal de soporte, lo que corresponda, así como de aquellas que tengan que ver con las condiciones ambientales de los sitios, los impactos ambientales y las medidas de mitigación contempladas, de tal manera que se permita a esta autoridad el análisis y la toma de decisión correspondiente.
- b) La "Promovente" será el único responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México. De cualquier ilícito en materia de cambio de uso del Suelo en terrenos forestales en que incurran las empresas o el personal al que se contrate para efectuar el desarrollo del "Proyecto". La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de México, podrá realizar en cualquier momento el monitoreo que considere pertinente para verificar que solo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del "Proyecto" para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el Estudio Técnico Justificativo y los términos y condicionantes indicados en la presente autorización.
- c) La "Promovente" es la única "Titular" de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la ejecución del "Proyecto", en caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma; se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos de la legislación vigente en la materia y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo, el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la Titularidad de la Autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales de quien pretenda ser el nuevo "Titular".
- d) Esta autorización no exime a su "Titular" de solicitar y obtener aquellas otras licencias, permisos o autorizaciones que, en su caso, corresponda otorgar a Autoridades de los Gobiernos Municipal, Estatal o Federal, para el desarrollo o la ejecución del "Proyecto".

NOVENO.- La legal procedencia de las materias primas forestales resultantes de la ejecución del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales autorizado, se realizará al amparo de las remisiones forestales expedidas por esta Delegación Federal, para lo cual se utilizará el siguiente Código de Identificación.

SEMARNAT

SERVICIOS FORESTALES Y DE SUELOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración
de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelos

Oficio No. DFMARNAT/2920/2015

Nombre del Proyecto	Código
"Cantera Apaxco", Ubicado en el Municipio de Apaxco, Estado de México.	C-15-010-APA-001/15

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

ARQ. VICTOR MANUEL CHÁVEZ ALVARADO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DESIGNADO
15 JUN 2015

DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

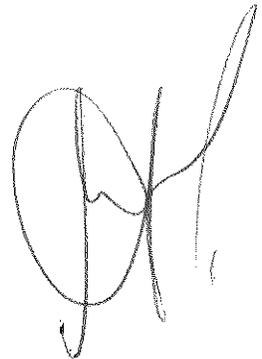
c.c.p.- Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT.- México, D.F.
Maestra Ana Margarita Romo Ortega.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.
Ing. Raul Galindo Quiñones.- Director General de Protectora de Bosques del Gobierno del Estado de México.- Metepec, Méx.
Ing. José Ernesto Marín Mercado.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edif.
M. en C. María Meza Hernández.- Jefa de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.- Edif.
Ing. Valentín Villanueva Montenegro.- Jefe del Departamento de Servicios Forestales y de Suelos.- Edif.

Bitácora: 15/DS-0095/12/14

VMCA'EMM'VMH'VVM'DMLB'mr*

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimilolpan, Toluca Estado de México, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 y 276-78-03 www.semarnat.gob.mx

- I. Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México
- II. Versión pública de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.
- III. Parte o sección clasificada: Datos personales.
- IV. Clasificación de información confidencial con fundamento en la LGTAIP artículo 116 y LFTAIP artículo 113, fracción I; por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- V. Firma del titular del área: Lic. Maximo Quintana Haddad
- VI. Fecha de sesión del Comité: 27/enero/2017; número de acta: 02/2017

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MH' with a large loop and a long tail, located in the bottom right corner of the page.